



VISTO:

La queja presentada que tramita por Expte. N° 1004-109.846/14,y:

CONSIDERANDO:

Que, la presentación efectuada por la requirente, [REDACTED] D.N.I N° [REDACTED] Afiliado de IAPOS, quien refiere que solicitó a la Obra Social el reconocimiento del Estudio de Secuenciación completa genes BRCA1- BRCA1- BRCA 2, iniciándose expediente N° 15301-[REDACTED]6. Posteriormente la obra Social le responde que “ se trata de una práctica que no se encuentra nombrada dentro del menú prestacional de la obra social, y además, la misma no posee genetistas que trabajen por IAPOS”;

Que, la afiliada se agravia de la actuación de IAPOS en primer término porque la respuesta no es avalada por ningún profesional médico, invocándose en la misma la intervención de la auditoría médica; sin embargo no se consigna qué profesionales decidieron el rechazo. Asimismo, expresa que el médico prescribiente le informó que IAPOS había autorizado prácticas similares con informes suscriptos por él, como en el presente caso. Por su parte, el Laboratorio que los realiza también le confirmó que efectuó ese tipo de estudio a un afiliado de IAPOS, con autorización del Comité Técnico del área Sur. Por lo que solicita intervención por entender que le asiste el derecho de realizarse un estudio que puede prevenir una grave enfermedad, como es la oncológica. También reclama que le asiste el mismo derecho de otros afiliados de la obra social que habrían accedido al mismo;

Que, la queja deviene admisible por encuadrar en lo establecido por los arts.1,22 y concordantes de la Ley N° 10.396;

Que, en forma inmediata se procedió a enviar los Oficios N°28.616 y 28.677 de fechas 30/10/14 y 28/11/14 respectivamente, solicitando se reconsidere el pedido presentado ante IAPOS por la afiliada, que tramita por Expediente N° 15301-0107323-6. Pese a haber vencido los plazos legales para la contestación de los mencionados oficios, a la



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

fecha no se ha dado respuesta a los mismos. Las actuaciones correspondientes a la afiliada se encuentran en el Comité Técnico Profesional desde fecha 1º/12/14, sin movimiento ulterior alguno;

Que, en relación a la respuesta de IAPOS dada en primer término a la afiliada no podemos dejar de destacar que la obra social reconoce habitualmente prácticas que no se encuentran dentro del menú prestacional, y que no configura obstáculo alguno que no se cuente con profesionales de determinada especialidad, por cuanto dichas prácticas se reconocen por vía de excepción;

Que, a efectos de garantizar el derecho a la salud de la afiliada, el cual incluye sin duda la prevención de la enfermedad, se considera pertinente efectuar una recomendación;

Que, la presente se emite en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 132 de fecha 22/04/14 de este Organismo que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y el Defensor del Pueblo Adjunto- Zona Norte- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presentación de marras en virtud de lo dispuesto por los arts. 1,22 y concordantes de la Ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Director Provincial del IAPOS, Dr. Silvio González, que se reconsidere a la mayor brevedad el pedido de reconocimiento del estudio formulado por la afiliada [REDACTED] que tramita por Expediente N° 15301-[REDACTED] en el marco de las consideraciones efectuadas en la presente, informándonos la resolución adoptada.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente Resolución al Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social - IAPOS – y a la interesada.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE